

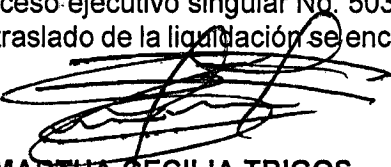


Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MACARENA META

S E C R E T A R I A.- La Macarena Meta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho del señor Juez proceso-ejecutivo singular No. 503504089001 2021 00044 00, informándole que el término de traslado de la liquidación se encuentra vencido. Sin objeción alguna. Provea.

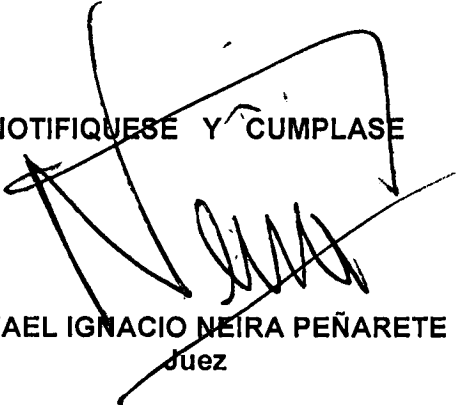

MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MACARENA META, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el término de traslado de la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto ejecutivo se encuentra vencido y no habiéndose presentado objeción alguna, de conformidad a lo indicado en el artículo 446 del C.G.P., se **APRUEBA** la misma tal y conforme fue presentada.

De conformidad a lo indicado en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el Parágrafo 3 del artículo 2° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se procede a asignar el valor equivalente al 13%, sobre la suma pretendida a ejecutar en el presente caso; es decir, \$1.559.981.67 pesos, como agencias en derecho, a favor de la apoderada judicial, doctora Dorá Lucía Riveros Riveros, identificada con C.C. No. 51.652.520 y T.P. No. 63.665 del C.S.J., profesional que actúa como apoderada judicial de la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. No. 800.037.800-8, dentro del proceso ejecutivo singular No. 503504089001 2021 00044 00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

